

# CONSEJEROS Y AUDITORES EN SEGURIDAD SOCIAL, S.C.



JUAN TINOCO 33  
C. P. 03930 MEXICO, D. F.  
TELS. 5664-4697  
5664-0750 FAX 5651-4175

SAN LUIS GONZAGA 4939  
COL. JARDINES DE GPE.  
C. P. 45030 GUADALAJARA, JAL.  
TEL. 3628-5648 FAX 3628-0354

RIO VOLGA 692 PTE.  
COL. DEL VALLE C. P. 62220  
SN. PEDRO GARZA GARCIA, N. L.  
TEL. 8338-1220 FAX 8338-5283

www.cass-abogados.com

México D.F., a 07 de marzo de 2008.

## Circular No. 05/2008

### **Ref.: Reformas al Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado.**

#### **A Clientes de éste Despacho.**

En el Diario Oficial de la Federación, en su edición del **4 de marzo de 2008**, se publica Decreto del Ejecutivo Federal, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado.

Las reformas en lo fundamental pretenden reforzar los aspectos de **fiscalización** de los patrones de ésta rama industrial, respecto al cumplimiento de sus obligaciones, específicamente, en cuanto al pago de las cuotas obrero-patronales.

Así, entre las nuevas disposiciones destacan las siguientes:

1. En lo referente a la inscripción de los trabajadores contratados por obra o tiempo determinado, se establece para los patrones como **nueva obligación**, presentar al Instituto durante los **primeros cinco días posteriores al inicio de la obra** de que se trate, así como **bimestralmente** por cada una de las obras que estén ejecutando, una **relación mensual** de los trabajadores que intervinieron en las mismas, la cual deberá contener: denominación o razón social del patrón; registro patronal; registro de obra; nombre completo del trabajador; número de seguridad social y días trabajados por mes en el **bimestre** que se reporta (Artículo 9 del Reglamento).

Con esta nueva obligación, el IMSS pretende obtener mayores elementos para la fiscalización de las obras; sin embargo, representará una complicación adicional para los patrones en el cumplimiento de sus obligaciones, además de incrementar los costos administrativos que actualmente enfrentan.

.....

Esta disposición le permitirá al IMSS considerar dentro de sus revisiones únicamente los pagos que se efectúen por la obra que se revisa, ya que los pagos de cuotas obrero patronales que actualmente se realizan, son globales por registro patronal pueden incluir personal que laboró en otras obras e incluso administrativo.

2. Con el mismo propósito fiscalizador, se incluye formalmente la obligación de los patrones de presentar diversa documentación de la obra (presupuesto de obra, análisis de precios unitarios, la explosión de insumos, las estimaciones preliminares de los componentes de mano de obra; licencias de construcción, etc.); documentación que ya se solicitaba en la práctica, pero que no se precisaba en el referido Reglamento.

Se considera que esta disposición puede ser positiva para el sector patronal, pues con esta información se obtendrá para determinar la razonabilidad de los pagos realizados. Se incluye también la obligación patronal de presentar el Aviso de Subcontratación de obra, lo que hará más transparente este proceso.

3. Finalmente, en el nuevo artículo **12 A** del Reglamento, se precisan las reglas aplicables para el proceso que seguirá el IMSS a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones del patrón, destacando la disposición en el sentido de que el Instituto contará con un plazo **no mayor de 90 días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de presentación del aviso de terminación de la obra, para llevar a cabo dicha verificación.

Si transcurrido el plazo anterior, el Instituto no ejerce la facultad de comprobación, **se presumirá que el patrón cumplió con las disposiciones de la Ley y sus reglamentos** respecto de la obra de que se trate, salvo que exista denuncia de algún trabajador o beneficiario de éste, o que los datos, informes o documentos que se hayan proporcionado por los patrones resulten ser falsos.

El Artículo 18 queda intocado, considerándose únicamente un Transitorio para cuando se menciona la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas se referirá a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

El Decreto en cuestión entrará en vigor a los **120 días hábiles** siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación; esto es, en la **tercera semana del mes de agosto** del presente año.

Reciban un cordial saludo.

Javier Patiño Rodríguez.